

2) En la medida en que las normas procesales nacionales aplicables lo autoricen, un tribunal nacional como el tribunal remitente, que se haya pronunciado en última instancia sin que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea haya conocido previamente del asunto con carácter prejudicial, con arreglo al artículo 267 TFUE, debe o bien completar la cosa juzgada mediante su resolución anterior que dio lugar a una situación opuesta a la normativa de la Unión sobre contratos públicos de obras, o bien reconsiderar esa resolución, con objeto de tener en cuenta la interpretación de esa normativa efectuada posteriormente por dicho Tribunal de Justicia.

<sup>(1)</sup> DO C 207, de 20.7.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de julio de 2014 — Kalliopi Nikolaou/Tribunal de Cuentas de la Unión Europea**

(Asunto C-220/13 P)<sup>(1)</sup>

(*Recurso de casación — Responsabilidad extracontractual — Omisiones del Tribunal de Cuentas — Pretensión de reparación del perjuicio — Principio de presunción de inocencia — Principio de cooperación leal — Competencias — Desarrollo de las investigaciones preliminares*)

(2014/C 315/21)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

Recurrente: Kalliopi Nikolaou (representantes: V. Christianos y S. Paliou, dikigoroi)

Otra parte en el procedimiento: Tribunal de Cuentas de la Unión Europea (representantes: T. Kennedy, I. Ní Riagáin Düro, agentes, asistidos por P. Tridimas, Barrister)

**Fallo**

- 1) Desestimar el recurso de casación.
- 2) Condenar en costas a la Sra. Kalliopi Nikolaou.

<sup>(1)</sup> DO C 189, de 29.6.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de julio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la High Court of Ireland — Irlanda) — Ewaen Fred Ogierakhi/Minister for Justice and Equality, Irlande, Attorney General, An Post**

(Asunto C-244/13)<sup>(1)</sup>

[*Procedimiento prejudicial — Directiva 2004/38/CE — Artículo 16, apartado 2 — Derecho de residencia permanente de los nacionales de terceros países miembros de la familia de un ciudadano de la Unión — Fin de la vida en común de los cónyuges — Convivencia inmediata con otras parejas durante el período de residencia ininterrumpido de cinco años — Reglamento (CEE) nº 1612/68 — Artículo 10, apartado 3 — Requisitos — Violación por un Estado miembro del Derecho de la Unión — Examen de la naturaleza de la violación de que se trata — Necesidad de una remisión prejudicial*]

(2014/C 315/22)

Lengua de procedimiento: inglés

**Órgano jurisdiccional remitente**

High Court of Ireland

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Ewaen Fred Ogieriakhi

Demandada: Minister for Justice and Equality, Irlanda, Attorney General, An Post

**Fallo**

- 1) El artículo 16, apartado 2, de la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1612/68 y se derogan las Directivas 64/221/CEE, 68/360/CEE, 72/194/CEE, 73/148/CEE, 75/34/CEE, 75/35/CEE, 90/364/CEE, 90/365/CEE y 93/96/CEE, debe interpretarse en el sentido de que procede considerar que ha adquirido el derecho de residencia permanente contemplado en esa disposición un nacional de un tercer país que ha residido en un Estado miembro, durante un período continuado de cinco años anterior a la fecha de transposición de esa Directiva, como cónyuge de un ciudadano de la Unión que trabajaba en ese Estado miembro, aunque en el transcurso de dicho período los esposos hayan decidido separarse y comenzado a vivir con otras parejas y el cónyuge ciudadano de la Unión haya dejado de facilitar u ofrecer al nacional del tercer país el alojamiento ocupado por este último.
- 2) El hecho de que un tribunal nacional haya considerado necesario, en un recurso de indemnización por violación del Derecho de la Unión, plantear una cuestión prejudicial sobre el Derecho de la Unión controvertido en el litigio principal no debe considerarse un factor decisivo a la hora de determinar si el Estado miembro incurrió o no en una violación manifiesta de ese Derecho.

<sup>(1)</sup> DO C 189 de 29.6.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 17 de julio de 2014 (petición de decisión prejudicial planteada por la Commissione Tributaria Regionale per la Toscana — Italia) — Equoland Soc. coop. arl/Agenzia delle Dogane — Ufficio delle Dogane di Livorno**

(Asunto C-272/13) <sup>(1)</sup>

**(Remisión prejudicial — Impuesto sobre el Valor Añadido — Sexta Directiva 77/388/CEE — Directiva 2006/112/CE — Exención de las importaciones de bienes destinados a ser colocados en un régimen de depósito distinto del aduanero — Obligación de introducir físicamente las mercancías en el depósito — Incumplimiento — Obligación de pagar el IVA, pese al hecho de que éste ya se había satisfecho mediante autoliquidación)**

(2014/C 315/23)

Lengua de procedimiento: italiano

**Órgano jurisdiccional remitente**

Commissione Tributaria Regionale per la Toscana

**Partes en el procedimiento principal**

Demandante: Equoland Soc. coop. arl

Demandada: Agenzia delle Dogane — Ufficio delle Dogane di Livorno